



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN SOCIAL EN LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO MIGUEL FELIPE MERY AYUP, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, Y POR LA OTRA LA COMUNIDAD KICKAPOO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN GARZA SALAZAR, PRESIDENTE DEL CONCILIO TRADICIONAL DE LA TRIBU KICKAPOO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA COMUNIDAD KICKAPOO”, MISMO A LOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que por mandato constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta misma establece.

Que la nación, tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Que en el Estado de Coahuila, su constitución, reconoce a todos los pueblos indígenas que se han asentado en su territorio, sin importar su origen o la época en que iniciaron su residencia, y a los tribales que descienden de poblaciones afromexicanas, por lo que a estas comunidades se les brindan todos los apoyos necesarios para la conservación de su cultura, lengua, costumbres y formas de subsistencia, además de garantizarles todos los derechos que los tratados internacionales y las leyes nacionales confieren a las etnias mexicanas.

Que los pueblos Mascogo y Kickapoo, gozan de reconocimiento por la Constitución del Estado, como comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para todos los efectos legales correspondientes, por lo cual, se les reconoce y garantiza su derecho a la libre determinación, y en consecuencia a la autonomía, asegurando entre otras cuestiones la unidad estatal, para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

Que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo un derecho fundamental, el que tiene toda persona para que se le administre justicia, por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; debiendo privilegiar las autoridades, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, la solución de conflictos sobre los formalismos procedimentales, además de la obligación de garantizar la existencia de un servicio de defensa pública de calidad para la población.



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Por lo anterior, a fin de garantizar la inclusión social en la tutela judicial efectiva, para el pleno ejercicio de los derechos de la comunidad Kickapoo, **“LAS PARTES”** se comprometen conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. De **“EL PODER JUDICIAL”**:

I.I Que de conformidad con los artículos 116, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Poder Público a través del cual se ejerce la función jurisdiccional por Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial, independientes, imparciales, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Constitución y la Ley.

I.II Que conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Poder Judicial se deposita para su ejercicio en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los Tribunales Distritales, en los Tribunales Laborales, en los Juzgados de Primera Instancia cualquiera que sea su denominación, en el Consejo de la Judicatura, así como los demás órganos judiciales que con cualquier otro nombre determinen las leyes.

I.III Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 2 fracción I, 6 primer párrafo, 8, 11 fracción X y 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila Zaragoza, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en la cuadragésima sesión ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2020, por



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

unanimidad designó como su Presidente al Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, quien de conformidad con lo establecido por el artículo 14 fracción I del ordenamiento legal en cita cuenta con las atribuciones legales para celebrar el presente instrumento.

I.IV Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha instancia, es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, con autonomía técnica, operativa y de gestión en el desempeño de sus funciones, el cual tiene por objeto garantizar el acceso de los particulares a la justicia en condiciones de igualdad, como derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.V Que de conformidad con lo establecido por el artículo 111 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, es un órgano con autonomía técnica, de gestión y operativa, vinculado administrativamente al Consejo de la Judicatura del Estado, al cual le corresponde conocer y solucionar, a través de los medios alternos previstos en dicha Ley, las controversias jurídicas en materia civil, familiar, mercantil y penal, que le planteen los particulares, le remite al órgano jurisdiccional o el órgano de procuración de justicia, en los términos señalados en el ordenamiento legal en cita.

I.VI Que el Consejo de la Judicatura del Estado, a través del acuerdo número C-187/2017, emitido en sesión de fecha 13 de junio de 2017, creó la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, como órgano auxiliar de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, cuyo objetivo general, es promover la aplicación de los derechos humanos



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

con una perspectiva de género que incida de manera transversal e institucional en la impartición y administración de justicia, así como en el diseño y la instrumentación de los programas que se implementen a fin de que en las resoluciones emitidas por el Poder Judicial y a su interior permee la dignidad humana como eje rector de la actuación judicial.

I.VII Que para los efectos del presente convenio, se señala como domicilio oficial del Poder Judicial, el ubicado en el Boulevard Francisco Coss número 945 Zona Centro, código postal 25000 en la Ciudad de Saltillo Coahuila de Zaragoza.

II.De “LA COMUNIDAD KICKAPOO”:

II.I Que a la llegada de los colonizadores europeos, los Kickapoo habitaban en la región de los grandes lagos, de donde más tarde, fueron desplazados hacia territorios del sur, dividiéndose en varios grupos, solicitando uno de ellos permiso al gobierno de México, para establecerse en su territorio. En el siglo XIX, diferentes gobiernos del país, cedieron tierras a los integrantes de esta tribu, quedando establecidos algunos de ellos en el Nacimiento, ubicado en el municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

II.II Que a lo largo de su historia, la tribu Kickapoo, se dividió en varias subtribus, siendo hoy en día reconocidas en los Estados Unidos de Norte América, aquellas que se encuentran en los estados de Kansas, Oklahoma y Texas, siendo el punto de referencia religioso de las tres tribus, el Nacimiento, ubicado en el municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, lugar en donde se conservan y reproducen las tradiciones de la tribu Kickapoo, ya que es considerado como un lugar sagrado.



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

II.III Que para los efectos del presente convenio, se señala el edificio de administración, ubicado en el Nacimiento de la Tribu Kickapoo, con domicilio conocido, en el municipio de Muzquíz, Coahuila de Zaragoza.

III. De “LAS PARTES” :

III.I Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica, capacidad legal y atribuciones con que comparecen sus representantes en la suscripción del presente convenio, lo cual no les ha sido modificado o revocado en forma alguna al momento de suscribir el presente instrumento.

III.II Que en la celebración del presente convenio, no existe vicio alguno del consentimiento, ni de la voluntad por ser producto de la buena fe que impera en cada una de “LAS PARTES”.

III.III Que es de mutuo interés sumar esfuerzos, para garantizar la inclusión social en la tutela judicial efectiva, para el pleno ejercicio de los derechos de la comunidad Kickapoo, por lo que es la voluntad de ambas, suscribir el presente convenio, obligándose de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio, tiene por objeto establecer las bases de apoyo y mecanismos de colaboración entre “LAS PARTES”, para garantizar la inclusión social en la tutela judicial efectiva, para el pleno ejercicio de los derechos de “LA COMUNIDAD KICKAPOO”, a través de la difusión y promoción de éstos, para su respeto, protección y garantía; orientación, asesoría, intervención, defensa y representación



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

legal, oportuna, integral, eficaz, con inclusión social y gratuita, en asuntos de índole civil, familiar, mercantil y penal ante los órganos jurisdiccionales de primera instancia en el Estado; asistencia profesional y especializada, abarcando los medios alternos de solución de controversias; concientización de sus integrantes sobre la justicia alternativa, como una vía eficaz y distinta a las adversariales, para la solución pacífica y voluntaria de controversias o conflictos, así como impulsar la constante capacitación, actualización y fortalecimiento de conocimientos, habilidades y criterios inclusivos de los servidores públicos de **“EL PODER JUDICIAL”**, para una correcta aplicación de la inclusión social en el desempeño de sus atribuciones.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, **“LAS PARTES”** se comprometen en llevar a cabo los aspectos que a continuación se señalan de forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Para difundir y promover el respeto, protección y garantía de los derechos de **“LA COMUNIDAD KICKAPOO”**.
 1. **“EL PODER JUDICIAL”**, por medio de la Dirección del Instituto Estatal de Defensoría Pública, se compromete a establecer y llevar a cabo en coordinación con **“LA COMUNIDAD KICKAPOO”**, el diseño, la instrumentación y desarrollo de brigadas, campañas, programas y demás actividades que de común acuerdo se determinen, para difundir y promover entre sus integrantes y la población en general, el respeto y protección de los derechos que les asisten, así como de las garantías con las que cuentan para su debido ejercicio.

Por su parte **“LA COMUNIDAD KICKAPOO”**, se compromete en colaborar conjunta y coordinadamente con la Dirección del Instituto Estatal de



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Defensoría Pública de “**EL PODER JUDICIAL**”, para llevar a cabo el diseño, la instrumentación y desarrollo de brigadas, campañas, programas y demás actividades que de común acuerdo se determinen, para difundir y promover entre sus integrantes y la población en general, el respeto y protección de los derechos que les asisten, así como de las garantías con las que cuentan para su debido ejercicio.

- II. Brindar orientación, asesoría, intervención, defensa y representación legal, oportuna, integral, eficaz con inclusión social y gratuita, en asuntos de índole civil, familiar, mercantil y penal ante los órganos jurisdiccionales de primera instancia en el Estado.
 1. “**LA COMUNIDAD KICKAPOO**”, se compromete en canalizar oportunamente ante la Dirección del Instituto Estatal de Defensoría Pública de “**EL PODER JUDICIAL**”, a cualquiera de sus integrantes que requiera de orientación, asesoría, intervención, defensa y representación legal, en asuntos de índole civil, familiar, mercantil y penal ante los órganos jurisdiccionales de primera instancia en el Estado.

Por su parte, “**EL PODER JUDICIAL**”, a través de la Dirección del Instituto Estatal de Defensoría Pública, se compromete en dar orientación, asesoría, intervención, defensa y representación legal, oportuna, integral eficaz, gratuita y con inclusión social, a cualquier integrante de “**LA COMUNIDAD KICKAPOO**”, en asuntos de índole civil, familiar, mercantil y penal ante los órganos jurisdiccionales de primera instancia en el Estado.



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Para tal efecto, **“LAS PARTES”** acuerdan que en todo momento, **“EL PODER JUDICIAL”** podrá valorar los aspectos que considere pertinentes de las personas que le sean remitidas por **“LA COMUNIDAD KICKAPOO”**, para corroborar su situación socio cultural y de vulnerabilidad, así como establecer los supuestos de procedencia, para poder brindarles la asistencia jurídica correspondiente.

III. Otorgar asistencia profesional y especializada, abarcando los medios alternos de solución de controversias

1. **“LA COMUNIDAD KICKAPOO”**, se compromete a encauzar ante la Dirección del Centro de Medios Alternos y Solución de Controversias de **“EL PODER JUDICIAL”**, a cualquiera de sus integrantes que acudan a ella por asuntos de carácter legal, y tengan interés en conocer los medios alternos de solución de controversias, para la solución pacífica y voluntaria de sus controversias o conflictos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales en el Estado.

Por su parte, **“EL PODER JUDICIAL”**, a través la Dirección del Centro de Medios Alternos y Solución de Controversias, se compromete a brindar información y asesoría sobre los medios alternos de solución de controversias, a las personas que le sean remitidas por **“LA COMUNIDAD KICKAPOO”**, para que en caso de que así lo decidan, incoar el procedimiento conducente, acompañándolos durante el desarrollo del mismo, para lograr un amigable acuerdo entre las partes, formalizando el acuerdo correspondiente, para legalmente dar por concluido el asunto.



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

- IV. Concientización sobre la justicia alternativa, como una vía eficaz y distinta a las adversariales, para la solución pacífica y voluntaria de controversias o conflictos.

“**EL PODER JUDICIAL**”, a través la Dirección del Centro de Medios Alternos y Solución de Controversias, se compromete a:

1. Desarrollar conjuntamente con “**LA COMUNIDAD KICKAPOO**”, el diseño, elaboración e implementación de los planes, proyectos, programas, mecanismos, estrategias y acciones, para concientizar a sus integrantes, sobre la justicia alternativa, como una vía eficaz y distinta a las adversariales, para la solución pacífica y voluntaria de controversias o conflictos.
2. Impartir platicas, conferencias, cursos y talleres para sensibilizar, difundir y promover entre los integrantes de “**LA COMUNIDAD KICKAPOO**”, la eficacia y los beneficios de los medios alternos de solución de controversias como vías no adversariales, pacíficas y voluntarias, para la solución de controversias o conflictos.
3. Brindar capacitación, asesoría y asistencia técnica a “**LA COMUNIDAD KICKAPOO**”, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.
4. Otorgar en su caso, a los miembros de “**LA COMUNIDAD KICKAPOO**”, la certificación en materia de medios alternos de solución de controversias, que cumplan con los requisitos, acrediten los cursos y aprueben las evaluaciones correspondientes, además de justificar contar con las competencias y aptitudes requeridas para tal efecto.



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

5. Orientar y asesorar técnicamente a **“LA COMUNIDAD KICKAPOO”**, para la instauración y debido funcionamiento de Centros de Mediación y Practicas Restaurativas que en su caso, lleguen a crear o implementar en base a sus respectivas necesidades.

Por su parte, **“LA COMUNIDAD KICKAPOO”**, se compromete a:

1. Coadyuvar con **“EL PODER JUDICIAL”** en la instrumentación y desarrollo de los planes, proyectos, programas, estrategias y acciones, para difundir y promover dentro de los integrantes de su comunidad, la justicia alternativa, como una vía eficaz y distinta a las adversariales, para la solución pacífica y voluntaria de controversias o conflictos.
2. Promover y fomentar entre los integrantes de su comunidad, la capacitación y certificación en materia de medios alternos de solución de controversias.
3. Brindar el apoyo y las facilidades que se requieran, para realizar pláticas, conferencias, cursos, talleres y demás actividades que de común acuerdo se determinen con **“EL PODER JUDICIAL”**, sobre medios alternos de solución de controversias.
4. Tomar en consideración e instrumentar las observaciones y recomendaciones que emita **“EL PODER JUDICIAL”**, a través del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, para la instauración de los Centros de Mediación, que en su caso se lleguen a crear o implementar.



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

- V. Impulsar la constante capacitación, actualización y fortalecimiento de conocimientos, habilidades y criterios inclusivos de los servidores públicos de **“EL PODER JUDICIAL”**, para una correcta aplicación de la inclusión social, en el desempeño de sus atribuciones.

A través la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, **“EL PODER JUDICIAL”**, se compromete a:

1. Diseñar, desarrollar, instrumentar y coordinar al interior de la Institución, los planes, proyectos, programas, estrategias, mecanismos y acciones, para llevar acabo pláticas, conferencias, cursos, talleres, seminarios, mesas de trabajo, investigaciones, diplomados, posgrados, certificaciones y demás actividades que resulten necesarias para una correcta aplicación de la inclusión social, por parte del personal de **“EL PODER JUDICIAL”**, en el desempeño de sus atribuciones.
2. Generar alianzas con Universidades y organizaciones de la sociedad civil, para propiciar el intercambio de buenas prácticas, conocimientos y experiencias exitosas, que redunde en una tutela judicial efectiva focalizada a la correcta aplicación de la inclusión social.
3. Instrumentar y llevar a cabo programas de trabajo, así como de colaboración, con diversas instancias, tanto públicas como privadas, para la implementación de proyectos que abonen a la inclusión social en el ejercicio de la función jurisdiccional en el Estado.

Por su parte, **“LA COMUNIDAD KICKAPOO”**, se compromete a:



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1. Brindarle a “**EL PODER JUDICIAL**”, el apoyo y asistencia que resulten necesarios, para la instrumentación y desarrollo de las pláticas, conferencias, cursos, talleres, seminarios, mesas de trabajo, investigaciones, diplomados, posgrados, certificaciones y demás actividades que resulten necesarias, para una correcta aplicación de la inclusión social, en el desempeño de las atribuciones de su personal.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades o acciones establecidas para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “**LAS PARTES**” convienen en celebrar los convenios específicos de colaboración que se deriven del mismo, precisando en cada uno, los objetivos perseguidos, su alcance, obligaciones y actividades (tiempo, lugar y modo) a desarrollar por parte de cada una de ellas, así como los responsables para el cumplimiento de los objetivos en ellos planteados. Los convenios específicos que se lleguen a celebrar deberán adjuntarse como anexos, los cuales formarán parte integral de éste, en cuyo caso deberán ser suscritos por los representantes legales de cada una de “**LAS PARTES**” o por quienes éstos designen.

CUARTA. AUSENCIA DE LUCRO O CONTRA PRESTACIÓN ECONÓMICA

En virtud de que la relación generada por el presente instrumento entre “**LAS PARTES**”, es únicamente de colaboración y coordinación, ambas manifiestan que en ningún momento les representa alguna acción o acto que sea susceptible o se considere de lucro o contraprestación económica alguna.

QUINTA. COORDINACIÓN Y RECURSOS

Para llevar a cabo cada uno de los planes, proyectos, programas, estrategias y acciones que se determinen de común acuerdo para cumplir con el objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**” deberán coordinarse a través de los enlaces



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

que para tal efecto cada una haya designado, así como tomar en consideración en base a su presupuesto, los recursos humanos, materiales, financieros y demás cuestiones técnicas, operativas y administrativas que resulten necesarias para su debida instrumentación.

SEXTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES

Para efecto de coordinar el adecuado desarrollo de los planes, proyectos, programas, acciones y actividades que se deriven del presente instrumento, así como para su ejecución y seguimiento, **“LAS PARTES”** convienen en designar a los siguientes enlaces:

- I. Para garantizar la inclusión social en la tutela judicial efectiva, a través de la difusión y promoción de los derechos de **“LA COMUNIDAD KICKAPOO”**, para su respeto, protección y garantía, así como brindar orientación, asesoría, intervención, defensa y representación legal, oportuna, integral, eficaz, con inclusión social y gratuita, en asuntos de índole civil, familiar, mercantil y penal ante los órganos jurisdiccionales de primera instancia en el Estado.

Por parte de **“EL PODER JUDICIAL”**, se designa a:

1. Lic. José Guadalupe Martínez Valero, Director del Instituto Estatal de Defensoría Pública.

Por parte de **“LA COMUNIDAD KICKAPOO”**, se designa a:

1. Lic. Julio Jiménez Guerra y/o Lic. Jesús Alejandro Múzquiz Jiménez

- II. Otorgar asistencia profesional y especializada, abarcando los medios alternos de solución de controversias, así como la concientización sobre la



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

justicia alternativa, como una vía eficaz y distinta a las adversariales, para la solución pacífica y voluntaria de controversias o conflictos.

Por parte de “**EL PODER JUDICIAL**”, se designa a:

1. Lic. Sara María Guerrero Tecuanhuehue, Directora del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias.

Por parte de “**LA COMUNIDAD KICKAPOO**”, se designa a:

1. Lic. Julio Jiménez Guerra y/o Lic. Jesús Alejandro Múzquiz Jiménez

- III. Impulsar la constante capacitación, actualización y fortalecimiento de conocimientos, habilidades y criterios inclusivos de los servidores públicos de “**EL PODER JUDICIAL**”, para una correcta aplicación de la inclusión social en el desempeño de sus funciones.

Por parte de “**EL PODER JUDICIAL**”, se designa a:

1. Lic. Ana Patricia Díaz Flores Rivera, Titular de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

Por parte de “**LA COMUNIDAD KICKAPOO**”, se designa a:

1. Lic. Julio Jiménez Guerra y/o Lic. Jesús Alejandro Múzquiz Jiménez

SÉPTIMA. BUENA FE

Convienen “**LAS PARTES**” en renunciar a ejercer cualquier acción que la ley prevé para demandar la nulidad del presente convenio por supuestos vicios del consentimiento, toda vez que es producto de la buena fe que impera en cada una de ellas.



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

OCTAVA. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

“**LAS PARTES**”, se comprometen a permitir la publicidad y difusión del trabajo realizado entre ambas, de conformidad con la legislación que al respecto resulte aplicable en la materia; así como en el caso de que en el desarrollo del presente instrumento, suponga la necesidad de acceder a o generar información y datos de carácter reservado o confidencial, se deberá de observar y cumplir con lo establecido por la Ley Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad correspondiente, limitándose a utilizar dichos datos única y exclusivamente para los fines que se persiguen en el objeto del presente convenio, adoptando las medidas que resulten necesarias, para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales que lleguen a tener en su posesión.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

“**LAS PARTES**” convienen en que los derechos en materia de propiedad intelectual, que se generen de las acciones que se realicen dentro del marco del presente convenio, así como de los convenios específicos de colaboración que de él se deriven, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables en la materia, así como a lo que en particular se disponga en cada uno de los demás instrumentos que se lleguen a suscribir.

DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado, contratado, designado o empleado por cada una de “**LAS PARTES**” para la instrumentación, desarrollo y ejecución del presente convenio y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, motivo o razón,



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o lo contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, por lo tanto **“LAS PARTES”** se comprometen a liberarse recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, judicial, fiscal, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse en lo que respecta a su personal.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN

El presente convenio, podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo por voluntad de **“LAS PARTES”**, mediante el instrumento respectivo, precisando las circunstancias que lo motiven, así como el objeto, alcance y obligaciones que esto genere, quienes se obligan a través de sus representantes legales, a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en la inteligencia que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, debiendo adjuntarse como anexo al presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones entre **“LAS PARTES”**, relacionadas con el desarrollo y/o cumplimiento del presente convenio, deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumento. En caso de que cualquiera de ellas cambie de domicilio, deberá de notificarlo a la otra parte dentro de los diez (10) días naturales siguientes, de lo contrario cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este instrumento, se considerará como legalmente cumplimentada.



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán, ni incurrirán en responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos contraídos en los términos establecidos en el presente convenio de colaboración, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, sin embargo, una vez que sean superados dichos eventos, se reanudarán en la forma y términos que **“LAS PARTES”** determinen de común acuerdo. En dicho supuesto, la parte que resulte imposibilitada para cumplir con las obligaciones que asume a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible, debiendo tomar las previsiones que resulten necesarias para solucionar lo antes posible el inconveniente de que se trate.

DÉCIMA CUARTA. TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, ni de los compromisos que de él se deriven, así como tampoco delegar ningún trabajo u obligación que deba realizarse conforme a este convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como todo aquello que no se encuentre previsto en el mismo y pueda generar alguna confusión o controversia, **“LAS PARTES”** se comprometen a resolverlo de común acuerdo, y en amigable composición, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción de los tribunales que resulten competentes en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa que pudiere corresponderles.



PODER JUDICIAL

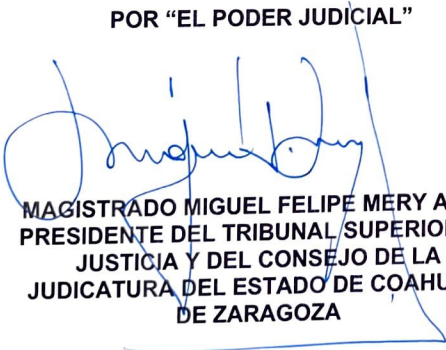
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente convenio, surtirá efectos a partir de su firma, y su vigencia será hasta en tanto se cumplimenta el objeto del presente instrumento, sin embargo, se podrá dar por terminado en cualquier tiempo, sin responsabilidad, ni penalización para ninguna de ellas, para lo cual se deberá notificar por escrito con por lo menos (30) treinta días naturales de anticipación a la otra parte, manifestando las causas de terminación, para lo cual previamente se deberán tomar en consideración todas las medidas que resulten necesarias y pertinentes para evitar cualquier daño o perjuicio entes sí o a terceros.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, quedando un ejemplar original en poder de cada una de ellas para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 21 de septiembre del año 2022.

POR “EL PODER JUDICIAL”



**MAGISTRADO MIGUEL FELIPE MERY AYUP
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA**

POR “LA COMUNIDAD KICKAPOO”



**JUAN GARZA SALAZAR
PRESIDENTE DEL CONCILIO
TRADICIONAL DE LA TRIBU
KICKAPOO**



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

POR “LA COMUNIDAD KICKAPOO”

**FREDDY HERNÁNDEZ SALAZAR
SECRETARIO DEL CONCILIO TRADICIONAL
DE LA TRIBU KICKAPOO**

POR “LA COMUNIDAD KICKAPOO”

**KENDALL RAY SCOTT MONTEMAYOR
MIEMBRO DEL CONCILIO
TRADICIONAL DE LA TRIBU
KICKAPOO**

POR “LA COMUNIDAD KICKAPOO”

**DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
MIEMBRO DEL CONCILIO TRADICIONAL
DE LA TRIBU KICKAPOO**

Las firmas que anteceden, corresponden al Convenio General de Colaboración para Garantizar la Inclusión Social en la Tutela Judicial Efectiva, celebrado entre el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Comunidad Kickapoo, suscrito en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 21 de septiembre del año 2022.